

SISTEMA NACIONAL DE CONTRALORÍA SOCIAL (SNCS)

18 de octubre de 2023

La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), se creó en septiembre del año 2000 mediante la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP).

Es el órgano rector del Sistema de Control Interno, así como de la Dirección de la Auditoría Interna de los órganos y entes sometidos a la aplicación de este Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley; está adscrita a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Forma parte del Sistema Nacional de Control Fiscal, junto con:

- La Contraloría General de la República, las Contralorías de los Estados, Distritos, Distritos Metropolitanos, Municipales, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y las Unidades de Auditoría Interna.
- Máximas Autoridades de la Administración Pública.
- Las ciudadanas y ciudadanos, quienes también tienen participación en el control de la gestión pública.

Contenido

- Antecedentes
- Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF)
- Sistema Nacional de Contraloría Social (SNCS)
- Conclusiones / recomendaciones

Antecedentes

LA NUEVA ETAPA - EL NUEVO MAPA ESTRATÉGICO

10 Grandes Objetivos Estratégicos

(...)

3. Avanzar aceleradamente en la construcción del nuevo modelo democrático de participación popular
4. Acelerar la creación de la nueva institucionalidad del aparato del Estado
5. **Activar una nueva estrategia integral y eficaz contra la corrupción**

(...)

Noviembre 2004

Antecedentes

Evolución histórica

2004

La Nueva Etapa - El Nuevo Mapa Estratégico 10 Grandes Objetivos Estratégicos



5. Activar una nueva estrategia integral y eficaz contra la corrupción



Herramienta:

Sistemas de Contraloría Social

2023

Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Contraloría Social



Capítulo III



Sistema Nacional de Contraloría Social

Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF)

- Definición
- Objetivo
- ¿Quiénes lo integran?
- Principios

SNCF - Definición

A los fines de esta ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados **bajo la rectoría de la Contraloría General de la República**, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta ley, así como también al buen funcionamiento de la administración pública.

*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República
y del Sistema Nacional de Control Fiscal Artículo 4*

SNCF - Objetivo

...fortalecer la capacidad del estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público y establecer la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de las entidades aludidas en el Artículo 9, numerales 1 al 11, de esta ley.

*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República
y del Sistema Nacional de Control Fiscal Artículo 23*

SNCF - ¿Quiénes lo integran?

1. Los órganos de control fiscal indicados en el Artículo 26 de esta ley.
2. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
3. Las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entidades a los que se refieren el Artículo 9, numerales 1 al 11, de la presente ley.
4. **Los ciudadanos y ciudadanas, en el ejercicio de su derecho a la participación en la función de control de la gestión pública.**

*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República
y del Sistema Nacional de Control Fiscal Artículo 24*

SNCF - Principios

1. La capacidad financiera y la independencia presupuestaria de los órganos encargados del control fiscal que les permitan ejercer eficientemente sus funciones.
2. El apoliticismo partidista de la gestión fiscalizadora en todos los estratos y niveles de control fiscal.
3. El carácter técnico en el ejercicio del control fiscal.
4. La oportunidad en el ejercicio del control fiscal y en la presentación de resultados.
5. La economía en el ejercicio del control fiscal, de manera que su costo no exceda de los beneficios esperados.
6. La celeridad en las actuaciones de control fiscal sin entorpecer la gestión de la administración pública.
- 7. La participación de la ciudadanía en la gestión Contralora.**

*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República
y del Sistema Nacional de Control Fiscal Artículo 25*

Sistema Nacional de Contraloría Social (SNCS)

Aspectos a considerar

- Conceptos
- Enfoque Sistémico
- Necesidad
- Finalidad
- Rectoría

SNCS - Conceptos

Sinergia

Cuando varios elementos de un sistema o de una organización actúan concertadamente, y el resultado es superior a la suma de los resultados de cada elemento o de cada parte actuando aisladamente.

Cogestión

Participación conjunta de todas las personas implicadas en un asunto, o que pertenecen a una empresa, en su organización, gestión y dirección.

SNCS - Enfoque Sistémico

- Constituido por partes que interactúan entre sí con un propósito definido.
- Conjunto de elementos que trabajan agrupadamente para el objetivo general del todo.
- Hace posible que la contraloría social pueda ser ejercida cabalmente, con claridad en el objetivo y metas que debe perseguir el sistema.

SNCS - Necesidad

- Imposibilidad de las ciudadanas y ciudadanos para ejercer por sí solos íntegramente la contraloría social.
- Coexistencia de diversos actores: unidades de contraloría social de los Consejos Comunales, órganos de control fiscal externos e internos, órganos o entes del Poder Público y ciudadanas o ciudadanos, actuando aisladamente sin coordinación entre sí, sin unidad de planes, objetivos y metas.

SNCS - Necesidad

- Normativa jurídica dispersa con pocos puntos de contacto entre los órganos fiscalizadores.
- Necesidad de que su instrumento regulador debe tener rango de ley para integrar a todos su componentes, y estar sustentado en un conjunto sistemático y coherente de normas de general y obligada aceptación, sin afectar la autonomía de los distintos órganos de control en materia de contraloría social.

SNCS - Finalidad

- Facilitar el ejercicio de la contraloría social apegada a la ley, ordenada y eficiente.
- Ampliar su ámbito de cobertura.
- Evitar duplicidad en su ejercicio.
- Contribuir a la fluidez de su práctica.
- Adaptarla a la realidad de nuestro país.
- Introducir mejoras en el desempeño del sistema, para evaluarlo periódica y sistemáticamente, y a cada uno de sus integrantes y mecanismos.

SNCS - Rectoría

Necesario definir el órgano rector.

SISTEMA NACIONAL DE CONTRALORÍA SOCIAL (SNCS)

- Sistema Nacional.
- Consejo de Contraloría Social.
- Consejo de Contraloría Comunal.
- Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal.

*Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Contraloría Social
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.748 Extraordinario
de fecha 9 de junio de 2023, Cap. III. Art. 10-13*

Sistema Nacional

¿Qué es?

Es la integración **sinérgica** de:

Órganos y entes del Poder Público con competencia en materia de contraloría social

1. Contraloría General de la República y demás órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. La Defensoría del Pueblo.
3. El Ministerio Público.
4. Oficinas de atención ciudadana de los órganos y entes del Poder Público.
5. Organismos de seguridad ciudadana.

Poder Moral

Artículos 10 y 15

Sistema Nacional

En **cogestión** con:

Organizaciones e
instancias del Poder
Popular

1. La Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos del Consejo Comunal.
2. La Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal.
3. El Consejo de Contraloría Comunal.
4. Las Organizaciones e instancias del Poder Popular.

Artículos 10 y 16

Sistema Nacional

¿Quiénes lo integran?

1. El Consejo de Contraloría Social en todos sus niveles.
2. El Poder Legislativo en todos sus niveles:
 - Asamblea Nacional.
 - Consejos Legislativos Estadales.
 - Consejos Municipales.
3. Los órganos o entes del Poder Público con competencia en materia de contraloría social.

Artículo 10

Sistema Nacional

Funciones

La conformación y funciones de las instancias que integran el SNCS serán establecidas en el reglamento.

Artículo 10

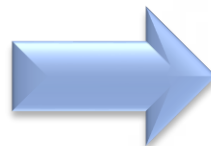
Consejo de Contraloría Social

¿Qué es?

Instancia de **coordinación** y **articulación** entre las distintas organizaciones e instancias del Poder Popular

Para el ejercicio de las funciones de:

Prevención
Vigilancia
Supervisión
Evaluación
Control
Seguimiento



Planes, programas y proyectos que se deriven de la gestión pública y popular.

Actividades del sector privado que puedan afectar derechos o intereses colectivos.

Artículo 11

Consejo de Contraloría Social

¿Quiénes lo integran?

1. Consejo Nacional de Contraloría Social
2. Consejo Estatal de Contraloría Social
3. Consejo Municipal de Contraloría Social

Coordinadores

4. Consejo de Contraloría Comunal
5. Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal

Operadores

Artículo 11

Consejo de Contraloría Social



Funciones

Las funciones de los diversos niveles del Consejo de Contraloría Social, así como el procedimiento de elección de sus voceras o voceros, serán establecidas en el reglamento de esta Ley.

La elección de las vocerías de los niveles municipal, estatal y nacional debe derivarse de las vocerías de las Unidades de Contraloría Social de los Consejos Comunales.

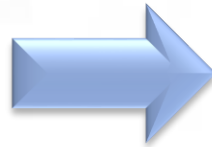
Artículo 11

Consejo de Contraloría Comunal

¿Qué es?

Es la instancia encargada de:

Prevención
Vigilancia
Supervisión
Evaluación
Control
Seguimiento



Planes, programas y proyectos que se deriven de la gestión pública y popular.

Actividades del sector privado que puedan afectar derechos o intereses colectivos en el ámbito geográfico de la Comuna.

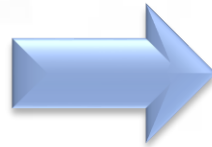
Artículo 12

Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal

¿Qué es?

Es la instancia encargada de:

Prevención
Vigilancia
Supervisión
Evaluación
Control
Seguimiento



Planes, programas y proyectos que desarrollen los Comités de Gestión del Consejo Comunal, las Organizaciones e instancias del Poder Popular, el Poder Público.

Planes, programas y proyectos del sector privado que puedan afectar derechos o intereses colectivos en el ámbito geográfico de su incidencia.

Artículo 13

Aspectos a ser desarrollados en el Reglamento de la Ley

SNCS

- Conformación y funciones de las instancias que lo integran.

Art. 10

- Funciones de los diversos niveles del Consejo de Contraloría Social, y el procedimiento de elección de sus voceras o voceros. *Art. 11*

Conclusiones

- Todas las organizaciones e instancias del Poder Popular, órganos y entes del Poder Público relacionadas con la contraloría social trabajarán de manera integrada y conectadas (Sinergia y Cogestión) en los ámbitos comunal, municipal, estatal y nacional.
- La creación del SNCS viene a institucionalizar el ejercicio de la participación de los ciudadanos y ciudadanas en las funciones de **P**revención, **V**igilancia, **S**upervisión, **E**valuación, **C**ontrol y **S**eguimiento de la gestión pública, popular y del sector privado que puedan afectar derechos o intereses colectivos.
- El ejercicio de las funciones de **P**revención, **V**igilancia, **S**upervisión, **E**valuación, **C**ontrol y **S**eguimiento en cumplimiento a la ley, será de manera ordenada y eficiente, con la creación de un órgano de coordinación y de articulación (Consejo de Contraloría Social).

Recomendaciones

- Es necesario definir los principios básicos que deben regir el SNCS.
- Es conveniente señalar expresamente quien ejercerá su rectoría.
- La coordinación que ejercerá el Consejo de Contraloría Social entre sus distintos integrantes deberá estar definida, para lograr rapidez y eficacia evitando duplicidad de tareas, y que los efectos de distintas actuaciones puedan ser total o parcialmente contrarios.



En la comuna debe existir **“contraloría social”** y **“autogestión general”**, como criterios básicos para la construcción del socialismo.

Primer Aló Presidente Teórico, lineamientos estratégicos para la Revolución Bolivariana en su búsqueda de construcción del Socialismo del Siglo XXI. 9 de junio del 2009,